

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto de Sustanciación No. 1359

RADICADO: 76001-33-33-001-2015-00181-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE MARCOS FUENTES MELGAREJO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el presente proceso finalizó mediante sentencia debidamente notificada y ejecutoriada, este Despacho procederá a realizar la devolución de los remanentes a la parte actora conforme lo ordenado en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el despacho,

RESUELVE:

- 1.- **PONER** en conocimiento de la parte actora la **LIQUIDACION DE REMANENTES** que antecede elaborada por la Secretaría del Juzgado, a fin de hacer entrega de los mismos dentro del término de **QUINCE (15) DIAS** siguientes a la notificación de la presente providencia.
- 2.- Para los efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, la parte demandante debe solicitar por escrito ante la Secretaría del Juzgado, la **DEVOLUCION** de los remanentes, los cuales se entregarán directamente al interesado o a quien éste autorice, sin auto que lo ordene.
- 3.- **ADVERTIR** a la parte demandante que si vencido el término concedido en el numeral 1º de esta providencia, los remanentes hubieren sido reclamados, comenzará a contar el término de **PRESCRIPCION** establecido en el artículo 9º del Acuerdo 2552 de 2004, en armonía con el artículo 4º del Acuerdo 115 de 2001, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARISOL APRAEZ BENAVIDES

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 075 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 07 NOV 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto de Sustanciación No. 1554

RADICACION:	76-001-33-33-001-2015-00182-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	JUAN MATEO VALENCIA OLAYA y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL y OTRO

Los apoderados judiciales de las entidades demandadas Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional y Municipio de Pradera, en escritos visibles a folios 297 a 304 y 313 a 317 del cuaderno principal, interponen recurso de apelación contra la sentencia No. 161 de diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018), dentro del presente asunto, por el cual se acceden a las pretensiones de la demanda.

De igual manera, a folios 305 a 312 del cuaderno principal, el Doctor **ALVARO ANTONIO MORA SOLARTE**, presenta poder a el otorgado por el Brigadier General Hugo Casas Velásquez- en calidad de Comandante de la Policía Metropolitana de Cali.

Para resolver se

CONSIDERA

El Artículo 75 del Código General del Proceso sobre la designación y sustitución de apoderados reza:

"Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.

Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

*Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.
El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.*

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución."

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante auto de sustanciación No. 668 proferido en audiencia de pruebas celebrada el veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017), se le reconoció personería al Doctor Álvaro Antonio Mora Solarte, por lo que resulta improcedente reconocer nuevamente personería para que represente la entidad demandada.

A su vez, el inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) dispone lo siguiente:

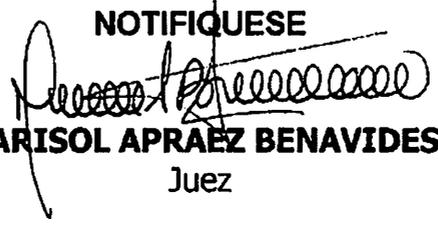
"....Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso..." (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En virtud de lo anterior el despacho

RESUELVE

1. **CITese** a las partes para la celebración de la Audiencia establecida en el inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 8 de febrero de 2019 a las 2:15 pm en la Sala 7.
2. **ABSTENERSE** de reconocer personería al apoderado judicial de la entidad demandada Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, por las razones expuestas en la presente providencia.

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES

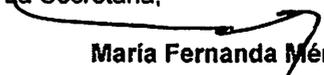
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 075 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 10 7 NOV 2018

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado

93

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1558

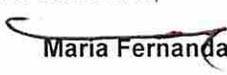
RADICACION: 76001-33-31-001-2015-00275-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA LUISA ASCUNTAR
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "Evaristo García"

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en Auto Interlocutorio de segunda instancia No. 320 de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del presente proceso, que **CONFIRMA** el auto interlocutorio No. 1465 de 22 de noviembre de 2016, proferido dentro del presente proceso, el cual quedo así:

"PRIMERO: CONFIRMAR el auto interlocutorio No. 1465 de 22 de noviembre de 2016, proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali. SEGUNDO: Una vez notificado y en firme el presente auto, DEVUELVASE el expediente al Juzgado de origen para lo pertinente."

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
 Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CALI
 En estado No. 075 hoy notifico a las partes el auto que antecede
 Santiago de Cali 07 NOV 2018
 La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION: 76-001-33-33-001-2015-00406-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: OLGA LUCIA CARDOZO TIQUE y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

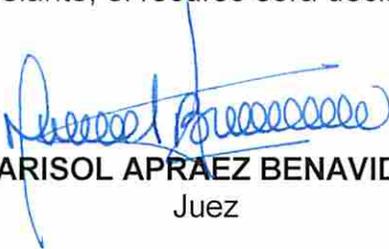
Auto de Sustanciación No. 1562

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el día 8 de febrero de 2019, a las 2:30 pm en la Sala 7, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata la citada norma, al haber sido condenatoria la sentencia No. 160 de doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018), y al haberse formulado recurso de apelación contra la misma por los apoderados judiciales de la parte demandante, la Llamada en Garantía y de la entidad demandada Municipio de Santiago de Cali.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que en caso de inasistencia del apelante, el recurso será declarado **DESIERTO**.

Notifíquese


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE
En estado electrónico No. 075 hoy notifico a las partes el auto que antecede
Santiago de Cali 07 NOV 2018
La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION: 76-001-33-33-001-2015-00418-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS HENRY CHAVES INSUASTI
DEMANDADO: UGPP

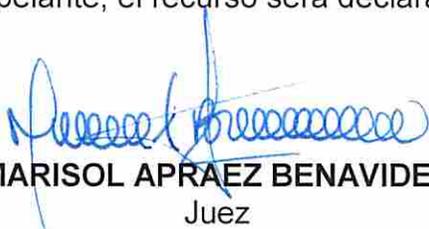
Auto de Sustanciación No. 1557

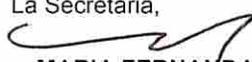
Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el día 8 febrero de 2019, a las 2:00pm en la Sala 7, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata la citada norma, al haber sido condenatoria la sentencia No. 156 de once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018), y al haberse formulado recurso de apelación contra la misma por el apoderado judicial de la parte demandante y de la entidad demandada.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que en caso de inasistencia del apelante, el recurso será declarado **DESIERTO**.

Notifíquese


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE
En estado electrónico No. 075 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali 07 NOV 2018
La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

217

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1536

RADICACION: 76001-33-31-001-2016-00063-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALEXANDER ROJAS ROJAS
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en Sentencia de segunda instancia No. 153 de cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del presente proceso, que **REVOCA** la sentencia No. 48 de 23 de mayo de 2017, proferido dentro del presente proceso, el cual quedo así:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia No. 48 del 23 de mayo de 2017, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali, y en su lugar. SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD del Oficio No. 20979/GAG-SDP del 11 de noviembre de 2015 por las razones expuestas en la parte motiva, en consecuencia, ORDENAR a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL reconozca y pague al señor ALEXANDER ROJAS ROJAS la asignación de retiro a la que tiene derecho a partir del 20 de agosto de 2015, teniendo en cuenta para tal efectos los requisitos y partidas computables previstas en el artículo 1212 de 1990 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. TERCERO: Los valores utilizados para tal efecto deberán ser actualizados conforme al Índice de Precios al Consumidor, según los parámetros de la parte motiva. CUARTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda. QUINTO: DAR cumplimiento a la sentencia en los términos previstos en el CPACA. SEXTO: Condenar en costas a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, conforme lo previsto en los artículos 188 del CPACA en concordancia con los artículos 35 y 366 del Código General del Proceso. SEPTIMO: Una vez en firme la presente providencia DEVUELVA el expediente al juzgado de origen, previa anotación en el software de gestión JUSTICIA SIGLO XXI.”

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
 Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CALI
 En estado No. 075 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
 Santiago de Cali 07 NOV 2018
 La Secretaria,

 María Fernanda Méndez Coronado

*Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.
El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.*

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución."

Como quiera que el memorial allegado al expediente cumple con los requisitos traídos a colación en la normatividad que se cita, procederá éste Despacho a reconocer personería jurídica y siendo procedente el recurso al tenor de lo dispuesto en el Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se concederá el mismo.

En virtud de lo anterior el despacho

RESUELVE

1. **RECONOCER** personería Jurídica **JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.492.443 y portador de la Tarjeta Profesional No. 128.870 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del demandante.
2. **CONCEDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia No. 158 de once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018) proferida por este Despacho, dentro del presente asunto.
3. **ENVIESE** el expediente al **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, para que surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 075 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 10,7 NOV 2018

La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto de Sustanciación No. 1561

RADICACION:	76-001-33-33-001-2016-00139-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	VICTOR MANUEL PENAGOS SIERRA
DEMANDADO:	NACION-MINEDUCACION-FOMAG y OTROS

En escrito visible a folios 282 a 284 del cuaderno principal, el señor Víctor Manuel Penagos Sierra- en calidad de demandante otorga poder amplio y suficiente al Doctor **JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.492.443 y portador de la Tarjeta Profesional No. 128.870 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lo represente en el presente medio de control.

De igual manera, el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito visible a folios 285 a 288 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 158 de once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018), dentro del presente asunto por el cual se niegan las pretensiones de la demanda.

Para resolver se

CONSIDERA

El Artículo 75 del Código General del Proceso sobre la designación y sustitución de apoderados reza:

“Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.

Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto de Sustanciación No. 1555

RADICACION: 76-001-33-33-001-2016-00171-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: SANDRO ALEXANDER ARIAS VANEGAS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito visible a folios 161 a 165 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 159 de once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018), dentro del presente asunto por el cual se niegan las pretensiones de la demanda.

Siendo procedente el recurso al tenor de lo dispuesto en el Artículo 247 del C.P.A.C.A., el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia No. 159 de once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018) proferida por este Despacho, dentro del presente asunto.
2. **ENVIESE** el expediente al **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, para que surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 075 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali

07 NOV 2018

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

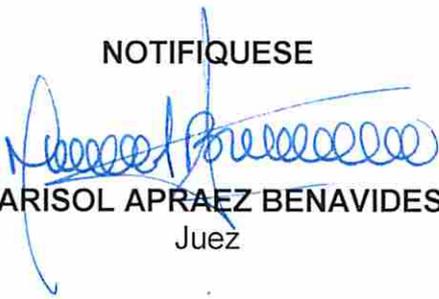
Auto de Sustanciación No. 1552

RADICACION: 76001-33-31-001-2016-00201-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA MORAIMA CASTILLO
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en Sentencia de segunda instancia No. 146 de seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del presente proceso, que **CONFIRMA** la sentencia No. 111 de 29 de septiembre de 2017, proferido dentro del presente proceso, el cual quedo así:

"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 111 de 29 de septiembre de 2017, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali, conforme la parte motiva de esta providencia. SGUNDO: CONDENAR en costas en segunda instancia a la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. TERCERO: FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO el uno (1%) de las pretensiones negadas en la providencia apelada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º numeral 3.1.3 del Acuerdo 1887 de 2003 CUARTO: Una vez en firme la presente providencia DEVUELVASE el expediente al juzgado de origen, previa anotación en el software de gestión JUSTICIA SIGLO XXI."

NOTIFIQUESE

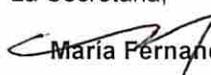

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE CALI

En estado No. 075 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 07 NOV 2018

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado

146

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION: 76-001-33-33-001-2017-00037-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: MAURICIO CASTILLO LOZANO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

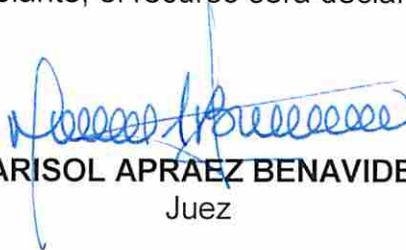
Auto de Sustanciación No. 1553

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el día 8 de Febrero de 2019, a las 11:50 am en la Sala 7, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata la citada norma, al haber sido condenatoria la sentencia No. 141 de dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), y al haberse formulado recurso de apelación contra la misma por el apoderado judicial de la entidad demandada Municipio de Santiago de Cali.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que en caso de inasistencia del apelante, el recurso será declarado **DESIERTO**.

Notifíquese


MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 075 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali

10 7 NOV 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO